

472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 200 002917-9
Calle 26 No 95 A 26
Código Postal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
ALCALDÍA DE BARRANQUILLA -
ALCALDÍA DE BARRANQUILLA -
DISTRITO
Dirección: CALLE 34 # 43 - 31 PISO
6.

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 080003298

Envío: YG200B07265CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
SANES DIAZ JUAN FERNANDO

Dirección: CALLE 41 NO. 36 - 95

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 080003081

Fecha Pre-Admisión:

22/08/2018 16:06:45

Mín. Transporte (az de carga) 00000 del 20/05/2018

Mín. TC (az. Mensajería Express) 00001 del 03/03/2018

ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario



472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número								
	<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado								
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado								
		<input type="checkbox"/> Fallido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado								
		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor									
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:	23 AGO 2018					Nombre del distribuidor:	Lepandiz				
C.C. del distribuidor:	72 191 824					C.C. del distribuidor:	pro				
Centro de Distribución:	Calle Pineda					Centro de Distribución:	pro				
Observaciones:						Observaciones:	Ago 2018				

18-145820

Barranquilla, agosto 13 de 2018

DIAZ JUAN FERNANDO
41 NO. 36 - 95

Expediente No. 08-001-6-2017-41028

ASUNTO: Citación para notificación personal.

Respetuosamente me permito notificarle que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a Resolver el RECURSO DE APELACIÓN señalado en la orden de comprendo o medida correctiva No 81020585 dentro del expediente 08-001-6-2017-41028.

Sírvase acudir con su respectivo documento de identificación y este Oficio, a la Inspección 26 de policía urbana de Barranquilla, ubicada en la calle 34 N° 43-31, piso 4° en horas laborales, dentro de los cinco (5) días al recibo de esta citación, con el objetivo de notificarle personalmente el contenido de la decisión aludida.

Si no comparece al cabo de los cinco días se notificara por la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y en un sitio visible de la inspección.

Cordialmente,

ANA MARIA ALCAZAR MONTALVO
INSPECTOR 26 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO

Proyecto. K.B.P.



CAPITAL
DE VIDA

NIT No. 890102018-1
Calle 34 No. 43 - 31 barranquilla.gov.co
atencionciudadano@barranquilla.gov.co - Barranquilla, Colombia

**INSPECCION 26 DE POLICIA URBANA
SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DE
BARRANQUILLA**

**DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 08-001-6-2017-41028
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DENTRO DEL
PROCESO VERBAL INMEDIATO**

**Expediente: 08-001-6-2017-41028
Numero Orden de Comparendo o Medida Correctiva: 81020585
Asunto: RECURSO DE APELACION
Presunto Infractor: SANES DIAZ JUAN FERNANDO**

La Inspección 26 de Policía Urbana, adscrito a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 206, el parágrafo 2 del Artículo 210 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, resuelven los recursos de apelación contra la orden de policía o medidas correctivas impuestas por el Personal uniformado de la Policía Nacional, los comandantes de estación o subestación de policía y los comandantes del centro de atención inmediata de policía, conforme a lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

CONSIDERANDO

Que la Policía Nacional remitió a este Despacho la orden de comparendo o medida correctiva No 81020585 de fecha 31 de octubre de 2018, mediante código de registro identificado con el No EXT-QUILLA-17-144346 de fecha 01 de noviembre de 2017, para resolver el recurso de apelación interpuesto por el (a) ciudadano (a) **SANES DIAZ JUAN FERNANDO** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 15174970.

En virtud de lo anterior, procede este Despacho a revisar el Expediente y decidir de conformidad con las Leyes vigentes en la materia.

ANTECEDENTES

El día 31 de octubre de 2018, a las 10:55 A.M., el patrullero de la Policía Nacional ROBERTO SABALZA, identificado con la placa policial No 176298, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 209 y 210 y de la Ley 1801 de 2016, adelantó el proceso verbal inmediato dispuesto en el artículo 222 del Código Nacional de Policía y Convivencia, contra el (a) Señor (a) **SANES DIAZ JUAN FERNANDO** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No 15174970, al evidenciarse en la CARRERA 40 CON CALLE 34, el comportamiento contrario a la convivencia descrito de la siguiente forma: "*Se encontro haciendo uso indebido del espacio publico con venta de lavadoras*, conforme al Artículo 140 Numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, por lo que se impuso la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No 81020585.

Que la medida señalada por el Patrullero ROBERTO SABALZA, señalada en la Orden de Comparendo O Medida Correctiva No 81020585 es: MULTA GENERAL.

Que el Señor (a) **SANES DIAZ JUAN FERNANDO** identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No 15174970, presenta recurso de apelación contra la medida correctiva.





No obstante este recurso no procede puesto que el artículo 210 del C.N.P.C señala las "ATRIBUCIONES DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICIA" encontrándose dentro de su competencia conocer en primera instancia la aplicación de las medidas correctivas plasmadas dentro de la orden de comparendo las cuales son: amonestación, participación de programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, Remoción de bienes que obstaculizan el Espacio Público, Inutilización de bienes y Destrucción de bien de conformidad con el proceso verbal inmediato, de igual forma en el parágrafo segundo del mismo artículo se enmarca que contra las medidas previstas en dicha orden de comparendo procede el recurso de apelación el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de policía.

Aunado a lo anterior, procede este despacho a considerar los aspectos de orden legal y emitir un pronunciamiento de acuerdo a lo plasmado por parte del uniformado el cual no señalo ninguna medida correctiva dentro de la orden de comparendo o medida correctiva No. 81020585, por consiguiente es improcedente el recurso.

En mérito de lo expuesto este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el Recurso de apelación interpuesto por el (a) señor (a) **SANES DIAZ JUAN FERNANDO** contra la orden de comparendo No. 81020585, conforme a lo anteriormente expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito al infractor de la presente decisión para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Infórmese a la Policía Nacional para que actualice la medida correctiva impuesta en la presenta decisión.

Se deja constancia que la presente acta se firma el día 12 de junio de 2018

ANA MARIA ALCAZAR MONTALVO
INSPECTOR 26 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Proyecto. K.B.P.